



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 630014003006-2023-00207-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el demandante, donde formula múltiples peticiones, relativas a la entrega de dineros, a instruir sobre las actuaciones pendientes, a “*contradecir las mentiras del demandado*” sobre la entrega del inmueble, y a que se comisione al acalde para la entrega del mismo; entre otros. (A.039).

Ahora bien, teniendo en cuenta los aspectos planteados en las peticiones, esta judicatura considera pertinente ponerle de presente a la parte demandante que, mediante diligencia llevada a cabo el 01 de marzo de 2024 por esta misma judicatura, se constató que actualmente ya no existe el inmueble objeto de restitución, a saber, la **habitación No. 3** ubicada en la vivienda ubicado en la Carrera 12 No. 19-20 de Armenia Quindío; en tanto la misma fue demolida, situación de la cual quedó registro filmográfico en el expediente.

Aunado a ello, del testimonio recaudado en la diligencia, se advierte que la restitución del inmueble, cuando aún existía, se produjo hace muchos meses atrás.

Estas situaciones, en especial la de inexistencia actual del inmueble, deberían ser de natural conocimiento del demandante, por ser el propietario y arrendador del mismo; y máxime cuando es él quien hoy reclama insistentemente su restitución.

Por lo cual, previo a proveer sobre las solicitudes formuladas (A.039), **esta judicatura requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia, ratifique o reafirme lo allí solicitado**. Vencido dicho término, el Despacho instruirá lo que corresponda, entre los cuales determinará los actos correctivos del caso.

Para los fines pertinentes, la parte demandante podrá solicitar ante el Despacho el link de acceso al expediente digital para la consulta de las piezas procesales; o la



expedición física de las mismas, sin embargo, como las peticiones provienen de correo electrónico compártase el enlace al remitente de los mismos¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.35 del 08 de marzo de 2024)

JSMZ (Procesos General)

¹ gloriaelenaortizmejia@gmail.com (infórmese que el destinatario del mensaje es el señor José Mensor Correa Osorio)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f53cd6829ed2950b6fb74ec31e9dd853a1b9c551720cf105820c5116dc5ee65**

Documento generado en 07/03/2024 12:33:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>